

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, trece de junio de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	No. 167
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	LIZETH CAROLINA ECHAVARRIA MARIN
EJECUTADO	SEBASTIAN CAMILO CARDONA VASQUEZ
RADICADO	05-001-31-10-008-2023-0269-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **LIZETH CAROLINA ECHAVARRIA MARIN**, quien actúa por conducto de apoderada judicial y en contra del señor **SEBASTIAN CAMILO CARDONA VASQUEZ**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo contra del señor **SEBASTIAN CAMILO CARDONA VASQUEZ**, y a favor de la señora **LIZETH CAROLINA ECHAVARRIA MARIN**, por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON 88 CTVS. M.L. (\$15.378.930,88)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias mas los intereses correspondientes y el incumplimiento al acuerdo privado, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

**SEGUNDO:** Imprimir el trámite del proceso **EJECUTIVO** señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°.

**CUARTO:** Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

**QUINTO:** Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor DAIRO FRANCISCO OCHOA BLANDON, portador de la T.P. Nro. 360.700 del C.S.P, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ